



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, tres de abril del dos mil veintitrés. -----

I) Por ausencia temporal de la Magistrada Presidente y del Secretario General, se integra el Tribunal con los suscritos de conformidad con los artículos 127 y 145 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; II) Se admite para su trámite y se tiene por interpuesto el **RECURSO DE NULIDAD** presentado por el Partido Político **CABAL**, por medio de su Secretario General en funciones, MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN, en contra de la resolución PE guión DDG guión R guión ciento ochenta y cuatro guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-184-2023/WCG) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, que resuelve precedente la solicitud de inscripción de la postulación de candidatos a la Corporación Municipal de **VILLA NUEVA**, postulados por el Partido Político **VALOR**; III) Se reconoce la calidad con que actúa el interponente, la dirección y procuración; y se tiene por señalado el lugar para recibir notificaciones; IV) Se tiene a la vista para resolver el expediente número un mil trescientos noventa y dos guión dos mil veintitrés (1392-2023) de Secretaría General que contiene el Recurso de Nulidad, anteriormente descrito, el cual fue presentado en Secretaría General de este Tribunal el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; el dos de abril del presente año, se recibió el Informe Circunstanciado por parte del Delegado Departamental de Guatemala; y,

CONSIDERANDO I

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "*El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.*" Así mismo el artículo 125 de la citada ley establece: "*El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos:...d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.*"

Que el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: "*Del recurso de nulidad. Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido...*", y el artículo 155 del mismo cuerpo legal, establece: "*Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: ...e) Inscribir a los*

1 de 6





Tribunal Supremo Electoral

ciudadanos a cargos de elección popular” El artículo 216 de la Ley Electoral, en párrafos tercero y cuarto establece “Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o por el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso.”

CONSIDERANDO II

ANTECEDENTES: en el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determina lo siguiente:

- A) Que en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se recibió el formulario CM guión tres mil ochocientos dos CM-3802) del Partido Político VALOR, conteniendo la documentación de los ciudadanos postulados a candidatos a la Corporación Municipal del Municipio de VILLA NUEVA, departamento de GUATEMALA, solicitud que en su oportunidad fue calificada, revisada y verificada con sus documentos adjuntos, por el Delegado Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala;
- B) Que la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, luego de analizado el expediente emitió la resolución PE guión DDG guión R guión ciento ochenta y cuatro guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-184-2023/WCG) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala dentro del expediente doscientos setenta guión dos mil veintitrés (270-2023) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la cual en su parte conducente resuelve entre otros: **“DECLARA I. CON LUGAR lo solicitado por el Partido Político VALOR, a través de su representante legal, Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de VILLA NUEVA departamento de Guatemala, que postula el Partido Político VALOR a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés...”**
- C) Que el ciudadano MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN en su calidad de Secretario General en funciones del Partido Político CABAL interpuso RECURSO DE NULIDAD, ante la Secretaría General de este Tribunal, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la Resolución identificada como PE guión DDG guión R guión ciento ochenta y cuatro guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-184-2023/WCG) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, la cual resuelve declarar procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de Villa Nueva departamento de Guatemala, postulados por el Partido Político VALOR. El argumento principal del interponente indica que el ciudadano MYNOR ALEXANDER MORALES ZURITA figura como candidato a Alcalde Municipal en la



Tribunal Supremo Electoral

planilla presentada por el partido político VALOR; según el interponente el ciudadano tiene impedimento legal para poder participar al cargo de la Corporación Municipal del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, toda vez que no posee residencia Electoral en el Municipio que se postula.

CONSIDERANDO III

Del estudio y análisis de los antecedentes, así como del memorial contentivo del Recurso de Nulidad interpuesto, se determina que el sometido a conocimiento de este Tribunal radica en establecer si en la resolución impugnada, la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, al inscribir a la Corporación Municipal para el municipio de Villa Nueva, postulado por el partido político VALOR, se actuó de manera correcta y apegado a derecho al declarar la inscripción del candidato a Alcalde, MYNOR ALEXANDER MORALES ZURITA, así como la observancia de los principios de debido proceso y legalidad.

El interponente en el memorial de Recurso de Nulidad, argumenta entre otros lo siguiente: "Es de nuestro conocimiento que el Señor Mynor Alexander Morales Zurita cambió su residencia a una que corresponde al municipio de Villa Nueva el día 5 de enero del 2023, con lo cual no cumple con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos..." "La convocatoria a Elecciones Generales fue realizada por medio del Decreto 1-2023 del Tribunal Supremo Electoral, el día 20 de enero del 2023, por lo que al estar fuera de plazo establecido por la ley para declarar el cambio de residencia de un municipio a otro, no debe ser operado en el padrón electoral en el municipio y su inscripción como candidato a alcalde del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala debe ser cancelada inmediatamente, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución PE-DDG-ÇR-184-2023/WCG, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, dictada por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Guatemala, en virtud de que el señor Mynor Alexander Morales Zurita, sigue siendo vecino del municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, para estas Elecciones Generales 2023, por no cumplir con los plazos establecidos por la ley para el cambio de residencia, como un requisito fundamental para poder participar como candidato a alcalde del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala".

Este Tribunal, previo a emitir la resolución de inscripción procedió a verificar los requisitos documentales para la inscripción de candidatos a todos los postulantes, verificando en el caso concreto atinente que reúne todos los requisitos exigidos ya que cuenta con : **a)** declaración jurada en acta notarial en la que indica que cumple con los requisitos para optar al cargo, que no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del Código Municipal y que no ha manejado fondos públicos; **b)** Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de

3 de





Tribunal Supremo Electoral

Cargos con número de gestión setecientos setenta y cinco mil, cuatrocientos dieciocho (775418) correlativo doscientos cuarenta y nueve mil, ochocientos noventa y cinco (249895) extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala con fecha treinta y uno de enero dos mil veintitrés en donde consta que "...a la fecha no tiene reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente."; **c)** Constancia de que no le aparecen antecedentes penales, extendida por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial; **d)** Certificación que no tiene antecedentes policiales, extendida por el Gabinete Criminalístico, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación. Por lo que al momento de calificar los documentos para inscribir a la Corporación Municipal de Villa Nueva, postulados por el Partido Político VALOR, incluyendo al ciudadano MYNOR ALEXANDER MORALES ZURITA candidato a Alcalde Municipal, se ha cumplido con todos los requisitos formales y documentales que establecen los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículos 43 y 45 del Código Municipal y artículo 16 inciso e) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Según lo establecido en la Constitución Política de Guatemala, los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, igualmente, deben ser satisfechos los requisitos exigidos en las demás disposiciones normativas aplicables.

De la lectura del artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se puede advertir que su contenido indica: "*Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos. No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas, y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez...*".

Este Tribunal realiza el *control de convencionalidad*, haciendo mención de los derechos mínimos que se deben observar al momento de conculcar derechos civiles y políticos, por lo que se trae a colación lo establecido en: los artículos 1, 2, 11 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (libertad e igualdad en dignidad y derechos, presunción de inocencia y derecho de participación), artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (derecho de sufragio y de participación en el gobierno), artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho a ser electo y acceso a las funciones públicas del país) 8 y 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (derechos políticos), "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice



Tribunal Supremo Electoral

la libre expresión de la voluntad de los electores, y, c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Por lo anteriormente relacionado, este Tribunal arriba a la conclusión que la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala aplicó correctamente la calificación del expediente de mérito, teniendo en consideración que el Documento Personal de Identificación, indica claramente que el ciudadano cuestionado tiene su vecindad en Villa Nueva. Además, este Tribunal tuvo a la vista el informe emitido por el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones de fecha 3 de abril del año en curso, confirma que el candidato MYNOR ALEXANDER MORALES ZURITA, tiene su vecindad y residencia en la circunscripción en que se postula, por lo que así debe resolverse.

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 121, 125, 132, 142, 143, 144, 154, 155, 157, 246, 247 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por las razones consideradas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR**, el Recurso de Nulidad, interpuesto por el ciudadano **MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN** en su calidad de Secretario General en Funciones del partido político **CABAL**, en contra de la Resolución PE guión DDG guión R guión ciento ochenta y cuatro guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-184-2023/WCG) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, que declara con lugar la inscripción del candidato a Alcalde al ciudadano MYNOR ALEXANDER MORALES ZURITA; **II)** En consecuencia, confirma la resolución relacionada, en el sentido de declarar con lugar la inscripción del candidato a Alcalde para la Corporación Municipal de **VILLA NUEVA**, departamento de **GUATEMALA**, ciudadano **MYNOR ALEXANDER MORALES ZURITA**, postulado por el partido político **VALOR**; **III)** Notifíquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que corresponda.



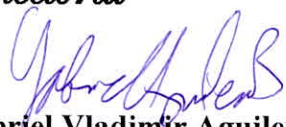
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente en Funciones



Tribunal Supremo Electoral




Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III




MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV



MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V



Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes
Magistrado Suplente



Lic. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho de Secretaría General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 1392-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el cinco de abril de dos mil veintitrés, siendo las dieciseis horas con treinta minutos, ubicada en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director General de Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): tres de abril de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad, interpuesto por el ciudadano **MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN** (...) "por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Greedy Burgos

Quien de enterado: Si firmó:



HORA: _____ No. _____
FIRMA: _____ DOY FE: _____



Alex López Villagrán
Notificador
Tribunal Supremo Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta () No existe la dirección () Persona a notificar falleció
() Lugar desocupado () Persona fuera del país () Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 1392-2023


Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el cinco de abril de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con cuarenta y uno minutos, ubicada en tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político VALOR.

Resolución (es) de fecha(s): tres de abril de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad, interpuesto por el ciudadano **MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN** (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Hugo Mendizabal

Quien de enterado: Si firmó: 

DOY FE: f. 

Alex López Villagrán
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 1392-2023

Folios 04

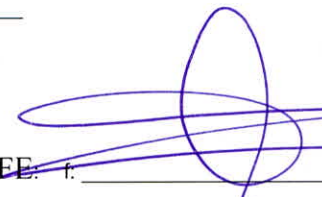
En el municipio y departamento de Guatemala, el cinco de abril de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con once minutos, ubicada en séptima avenida, uno guion trece, zona dos de esta ciudad, sede de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral.


Notifico a: Partido Político CABAL.

Resolución (es) de fecha(s): tres de abril de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “1) **SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad, interpuesto por el ciudadano **MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN** (...)” por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Lorena Flores

Quien de enterado: no firmó: _____

DOY FE:  _____
Briseida Yasmín Xicay Carranza
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |